



de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

819661-1

Establecen el desarrollo de los turnos judiciales del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur - Agosto de 2012

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 730-2012-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 24 de julio de 2012

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y las Resoluciones Administrativas Nros. 003-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, 099-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, y 148-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; y,

CONSIDERANDO:

Por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, de fecha 06 de octubre de 2010, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de 2010, se dispuso el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 13 de octubre de ese mismo año.

Mediante Resolución Administrativa N° 003-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 13 de octubre de 2010, se estableció un Turno Permanente para los Procesos Penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. Precisándose que, el turno será cubierto por los Jueces Penales y Mixtos con competencia penal de la jurisdicción durante periodos de 24 horas cada uno, de acuerdo al rol establecido por esta Presidencia en base a los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad.

La Resolución Administrativa N° 099-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 19 de noviembre de 2010, dispuso que los magistrados descansen el día siguiente del Turno Permanente, siendo reemplazados por el Juez que alterne los juzgados en los días de Despacho Judicial, para garantizar la continuidad del servicio de administración de justicia.

Mediante Resolución Administrativa N° 148-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 22 de diciembre de 2010, se precisó que estando a que el Juez Supernumerario de Alternancia de este Distrito Judicial tiene la especialidad penal, por razones de necesidad de servicio y en aras de mejorar el servicio de administración de justicia, el magistrado en referencia debería realizar Turno Penal Permanente los sábados cada dos semanas; función adicional a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 099-2010-P-CSJLIMASUR/PJ.

Por tanto, teniendo en cuenta las consideraciones esbozadas; corresponde establecer el nuevo rol del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente del Distrito Judicial de Lima Sur para el mes de agosto 2012, rol al cual deberá incluirse el turno del Juzgado Mixto Transitorio de Lurín, órgano jurisdiccional de esta Corte Superior desde el 03 de julio de 2012 en mérito a lo dispuesto por Resolución Administrativa N° 126-2012-CE-PJ, de fecha 27 de junio de 2012.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por ende, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y la autorización otorgada por la Sala Plena de esta Corte;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER el siguiente orden en el desarrollo de los turnos judiciales del Juzgado

Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, efectuados por los Jueces Penales y Mixtos con competencia Penal y por el Juez Supernumerario de Alternancia de acuerdo a las consideraciones en precedencia, para el mes de agosto de 2012; rol que será renovado conforme a Ley.

AGOSTO:

DÍA	TURNO
01	1° Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
02	1° Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
03	2° Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
04	1° Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
05	Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo
06	Juzgado Mixto de Villa El Salvador
07	2° Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
08	Juzgado Mixto de Lurín
09	1° Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
10	2° Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
11	Juez Supernumerario de Alternancia
12	1° Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
13	Juzgado Mixto Transitorio Lurín
14	1° Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
15	2° Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
16	1° Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
17	Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo
18	Juzgado Mixto de Villa El Salvador
19	2° Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
20	Juzgado Mixto de Lurín
21	1° Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
22	2° Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
23	1° Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
24	Juzgado Mixto Transitorio Lurín
25	Juez Supernumerario de Alternancia
26	1° Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
27	2° Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
28	1° Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
29	Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo
30	Juzgado Mixto de Villa El Salvador
31	2° Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia y Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
CODER JUDICIAL

819326-1

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Aprueban Directiva que dicta "Disposiciones que regulan el funcionamiento de la Fiscalía Superior Nacional y Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios"

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1910-2012-MP-FN

Lima, 25 de julio del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1833-2012-MP-FN de fecha 18 de julio del 2012, se

convirtió la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, en la Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; asimismo, la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, se convirtió en Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios;

Que, a través de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 1868-2012-MP-FN y 1870-2012-MP-FN de fecha 23 de julio del 2012, se designaron a los señores Fiscales a cargo de los citados Despachos Fiscales;

Que, resulta necesario dictar las disposiciones pertinentes a efectos de regular el correcto funcionamiento de los Despachos Fiscales Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con el objeto de garantizar una investigación eficaz y eficiente de los delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos, atendiendo a su gravedad y complejidad, y cuando sus efectos tengan repercusión nacional o superen el ámbito de un Distrito Judicial;

Que, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, siendo uno de sus principales objetivos ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 004-2012-MP-FN, que dicta "Disposiciones que regulan el funcionamiento de la Fiscalía Superior Nacional y Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios", la misma cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

819678-1

Dan por concluidos nombramientos y nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Lima y del Santa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1911 -2012-MP-FN

Lima, 25 de julio del 2012

VISTO:

El Oficio N° 4783-2012-MP-FN-GECPH, de fecha 16 de julio del 2012, remitido por el Gerente Central de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora FLOR DE MARIA EMPERATRIZ ALBA LOPEZ, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima; su designación en la Cuarta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, y su destaque al Despacho de la Fiscalía Suprema Civil, materia de las Resoluciones N° 638-2008-MP-FN, N° 1869-2012-MP-FN y 756-2012-MP-FN, de fechas 22 de mayo del 2008, 23 de julio y 01 de abril del 2012, respectivamente.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora FLOR DE MARIA EMPERATRIZ ALBA LOPEZ, como Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima; designándola en el Despacho de la Fiscalía Suprema Civil.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema Civil, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

819678-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1912 -2012-MP-FN

Lima, 25 de julio del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor VICTOR ALBERTO MENDOZA ROBLES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Chosica.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

819678-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1913 -2012-MP-FN

Lima, 25 de julio del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora PAULA LUZ PESANTES SHIMAJUKO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima; designándola en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

819678-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1914 -2012-MP-FN

Lima, 25 de julio del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora CARMEN ANTONIA BERROCAL GONZALES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de las Resoluciones N° 1837-2010-MP-FN y N° 1306-2012-MP-FN, de fechas 29 de octubre del 2010 y 29 de mayo del 2012, respectivamente; sin perjuicio del resultado de las acciones de control que correspondan.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

819678-5

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Declaran Ambientes 100% Libres de Humo de Tabaco a la Sede Central, sedes de Direcciones Regionales Sectoriales, Proyectos Especiales Regionales, Órganos Desconcentrados, establecimientos de salud y de educación de la Provincia Constitucional del Callao, así como todos los vehículos pertenecientes al Gobierno Regional

DECRETO REGIONAL N° 000002

Callao, 6 de julio de 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Oficio COLAT N° 2391 / PB / 12 de fecha 23 de Enero del 2012, emitido por la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica (COLAT) y el Informe N° 999 – 2012 – GRC – GAJ de fecha 03 de Mayo del 2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del Artículo 191°, de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir en sus funciones y atribuciones;

Que, el Artículo 5°, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señala que la misión del Gobierno Regional es organizar y conducir la gestión pública regional conforme a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, de conformidad con los últimos estudios epidemiológicos realizados a nivel nacional, el tabaco es, después del alcohol, la droga más consumida por la población peruana, y que las personas expuestas al

humo de tabaco tienen probabilidad de presentar más de cincuenta (50) tipos de enfermedades;

Que, la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, Ley N° 28705, modificada por la Ley N° 29517, tiene por objeto establecer un marco normativo sobre las medidas que permitan proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias del consumo y la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial; estableciendo los mecanismos de control y protección, previendo la aplicación de sanciones en el caso de la comprobación del incumplimiento de las medidas dispuestas en ella;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015 – 2008 – SA, modificado por el Decreto Supremo N° 001 – 2010 – SA, y este a su vez modificado por el Decreto Supremo N° 001 – 2011 – SA, establece en su inciso 12.3 las facultades de inspección, de reconocimiento y verificación, a las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales o los órganos que hagan sus veces;

Que, el Inciso 1, del Artículo 4°, del Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015 – 2008 – SA, modificado por el Decreto Supremo N° 001 – 2010 – SA, y este a su vez modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 001 – 2011 – SA, define el espacio público cerrado como todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente; haciendo las precisiones para la prohibición de fumar, eliminando cualquier área para fumadores en los espacios públicos cerrados y en los interiores del trabajo; a su turno, la última parte del Inciso 5, del mismo Artículo 4°, de la norma antes citada, precisa que los interiores de lugares de trabajo incluyen todos los espacios que se encuentran dentro del perímetro de los mismos;

Que, en ese sentido, el Artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015 – 2008 – SA, modificado por el Decreto Supremo N° 001 – 2010 – SA, y este a su vez modificado por el Decreto Supremo N° 001 – 2011 – SA, establece la potestad sancionadora de las municipalidades, de las direcciones regionales de salud o quienes hagan sus veces en los gobiernos regionales y del Ministerio de Salud, respecto de las infracciones en las que incurran los administrados;

Que, con las visaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Dirección Regional de Salud del Callao, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declárese Ambientes 100% Libres de Humo de Tabaco a la Sede Central del Gobierno Regional del Callao y a las sedes de las Direcciones Regionales Sectoriales, Proyectos Especiales Regionales, Órganos Desconcentrados, establecimientos de salud y de educación de la Provincia Constitucional del Callao, así como, a todos los vehículos pertenecientes al Gobierno Regional, a fin de proteger a los trabajadores, usuarios y público en general de las consecuencias del consumo y exposición al humo de tabaco.

Artículo 2°.- Prohibase que las personas fumen o mantengan encendidos productos de tabaco en las instalaciones mencionadas en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Prohibase la venta directa o indirecta de productos de tabaco, la distribución gratuita promocional de productos de tabaco, así como, la promoción o distribución de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco, dentro de las instalaciones mencionadas en el Artículo 1° del presente Decreto Regional.

Artículo 4°.- El presente Decreto Regional, es de cumplimiento obligatorio para el personal de las